

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

INFORME DE ESTADOS
CORRESPONDIENTE A: 21 DE ABRIL DE 2023

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	DESCRIPCIÓN
1	2016-00124	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA MARÍA GERLY RUSTY MOLINA	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
2	2016-00127	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA EUGENIO MANUEL PÉREZ	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
3	2016-00129	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA WILLINTON YONI GÓMEZ RODRÍGUEZ	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
4	2016-00132	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA MIGUEL ENRIQUE PAJOY DELGADO	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
5	2016-00134	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA MANUEL EDILSON CALDERON BALBUENA	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
6	2016-00137	EJECUTIVO	ISABEL TEZ CONTRA RAFAEL RODRÍGUEZ PETEVI	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

7	2016-00140	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA JOSE IVAN COMETA AMBITO	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
8	2016-00146	EJECUTIVO	MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ ACHICANOY CONTRA YOLANDA ORDOÑEZ MUÑOZ	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
9	2016-00155	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA DAIRO LUIS BERRÍO ARRIETA	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
10	2016-00156	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra LUZ DARY ENCISO CORREA	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
11	2016-00157	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JOSE OVER MADRID GARCÍA	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
12	2016-00166	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra BEATRIZ ELIZABETH PASINGA DELGADO	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
13	2016-00167	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra RAFAEL EDUARDO BETANCORTH DE LA CRUZ	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
14	2016-00168	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JAVIER YELA MUÑOZ	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
15	2016-00170	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra DEIVER ESTHIVEN GÓMEZ GARCÍA	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
16	2016-00173	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra MIGUEL ANGEL BENAVIDES PENAGOS Y OTRA	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO

17	2016-00174	EJECUTIVO	AURORA RODRÍGUEZ VIDALES contra VICTOR ANDRÉS MUÑOZ	DECLARA NULO SECUESTRO / COMISIONA
18	2016-00176	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra FABIÁN SOTO FLÓREZ	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO / ORDENA ELABORAR OFICIOS
19	2016-00177	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra ABIMELET ORDOÑEZ SALAZAR	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO / ORDENA ELABORAR OFICIOS
20	2016-00179	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra ENRIQUE IVAN DÍAZ Y OTRA	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
21	2016-00180	EJECUTIVO	COOPETROL contra MARYURY ALMARIO CRUZ Y OTRA	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
22	2016-00181	EJECUTIVO	COOPETROL contra JOSE WILLIS HERNAN OCAMPO	REQUIERE SECUESTRE / REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **21 DE ABRIL DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO

Secretaria

*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 766

Puerto Asís, veinte de abril de dos mil veintitrés.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos de la ejecutada, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, so pena de decretar el desistimiento tácito. Lo anterior teniendo en cuenta que la consulta efectuada en la página web de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, allegada el pasado 3 de marzo, no corresponde a la demandada vinculada a este trámite.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 21 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab072be60817acb7a2cc22dbfd81c096b1931550c90ed99101b9f9c07759dc77**

Documento generado en 20/04/2023 04:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 767

Puerto Asís, veinte de abril de dos mil veintitrés.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos del ejecutado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos. Así mismo, deberá informar si insiste o desiste de la medida de secuestro de muebles y enseres decretada en auto del 14 de enero de 2013, cuya comisión fue rehusada en el año 2015 por la inspección de policía por motivos de orden público, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 21 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a667d332aeb77d316963ce2a9dff7860d28d8dd15db033f1e43db81d2d3fec**

Documento generado en 20/04/2023 04:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 768

Puerto Asís, veinte de abril de dos mil veintitrés.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos del ejecutado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos. Así mismo, deberá informar si insiste o desiste de la medida de secuestro de muebles y enseres decretada en auto del 29 de septiembre de 2014, cuya comisión fue rehusada en el año 2015 por la inspección de policía por motivos de orden público, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 21 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186373eb247d3e0358216265e1ed01e52ebce10b7273ddaac3d5a11a0cbdb283**

Documento generado en 20/04/2023 04:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 768

Puerto Asís, veinte de abril de dos mil veintitrés.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-32713, comisionada en auto del 16 de enero de 2019 y para lo cual se libró el despacho comisorio No. 6, retirado del expediente el 16 de mayo de 2019. En el mismo término, deberá allegar el avalúo del inmueble en mención, acorde con lo dispuesto en el art. 444 del CGP, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 21 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b27094acb016f40001238eccc358b8d9c58342d0d12e5829aa8057e80658645e**

Documento generado en 20/04/2023 04:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 777

Puerto Asís, veinte de abril de dos mil veintitrés.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos del ejecutado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 21 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ad617a732e8d3d1c47bc2aaafcb698e3e8fc75c14ca1e9c73e4f6451c22cb8**

Documento generado en 20/04/2023 04:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 778

Puerto Asís, veinte de abril de dos mil veintitrés.

El Numeral 2o del artículo 317 del Código General del Proceso, prevé que *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...)”*. Y destaca que el *“El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*

En el presente proceso se ordenó seguir adelante la ejecución el día 6 de octubre de 2015, y la liquidación del crédito fue presentada el 16 de octubre de 2015 y aprobada el 27 de octubre siguiente, sin que desde esa fecha se hubiere impulsado la actuación o presentado actualización de la liquidación, siendo que en el cuaderno de medidas cautelares la última actuación data del año 2014, superándose con creces el término señalado en el precepto transcrito.

Así las cosas, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin condena en costas o perjuicios, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que hubieran sido practicadas, lo mismo que la entrega de la demanda y sus anexos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado RESUELVE

Primero. Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO promovido por ISABEL TEZ contra RAFAEL RODRÍGUEZ PETEVI, por desistimiento tácito de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2o del Art. 317 del Código General del Proceso.

Segundo. Sin lugar a condenar en costas y perjuicios a las partes.

Tercero. Ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas.

Cuarto. Desglóse del expediente los anexos de la demanda, dejando constancia de la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito, para que sea advertida frente a un eventual nuevo proceso. Déjense en el expediente las constancias de rigor.

Quinto. Cumplido lo anterior, ARCHIVESE el expediente dejando las constancias necesarias en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 21 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ef5c26bbebd08f48bc50c87fab7e51233f037a50af5b1cc3d766ff805d46d3**

Documento generado en 20/04/2023 04:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 779

Puerto Asís, veinte de abril de dos mil veintitrés.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos del ejecutado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 21 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b0a1d367f51e3e81df52d398c7c0022ed47186c273410cc63567740ac5ab832**

Documento generado en 20/04/2023 04:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 780

Puerto Asís, veinte de abril de dos mil veintitrés.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos de la ejecutada, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 21 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e3dd75859b2706a2af98f289bb09b418d866f55832f0b1a3806dbc88a0fdec**

Documento generado en 20/04/2023 04:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 781

Puerto Asís, veinte de abril de dos mil veintitrés.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos del ejecutado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 21 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729c391ac51f7bb5a668022a0b4d5ad8436a23ed3b4cf78d189aac6835dd60ef**

Documento generado en 20/04/2023 04:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 782

Puerto Asís, veinte de abril de dos mil veintitrés.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos de la ejecutada, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 21 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9568fa73ac9d545a5d4d4ffd6686b19319012644d88578e5189b658e244d7a4a**

Documento generado en 20/04/2023 04:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 783

Puerto Asís, veinte de abril de dos mil veintitrés.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos de la ejecutada, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 21 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e209fd284ced2fee82dfa762ad49968637c0755fecdae8b9b96b77fa995510**

Documento generado en 20/04/2023 04:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 784

Puerto Asís, veinte de abril de dos mil veintitrés.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos de la ejecutada, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos. También deberá acreditar la práctica de la diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres comisionada a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE PUERTO ASÍS en auto del 11 de junio de 2015, para lo cual la ejecutante retiró el despacho comisorio No. 29, el 15 de septiembre de 2015.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 21 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **120e36e21eb9d89decc8a3a3a792ce757cb8ff93c14fef5abc3ccc3c40b13f9b**

Documento generado en 20/04/2023 04:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 785

Puerto Asís, veinte de abril de dos mil veintitrés.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos de la ejecutada, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 21 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **268cec570ffef6190da82609e9b5c21ca7dabe4291c7653ba97ae59b8b2e3554**

Documento generado en 20/04/2023 04:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 786

Puerto Asís, veinte de abril de dos mil veintitrés.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos de la ejecutada, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 21 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3deb3f5a616a88e4f7f684f986e51c6738694f70a0be1d354667ca4209c444**

Documento generado en 20/04/2023 04:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 787

Puerto Asís, veinte de abril de dos mil veintitrés.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos de la ejecutada, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 21 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9706cff62612b9018bffc7d7644271ccee976bcdee95f5b30573b5ef7d0be30e**

Documento generado en 20/04/2023 04:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 788

Puerto Asís, veinte de abril de dos mil veintitrés.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos de ambos ejecutados, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 21 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b700aaede03faa39feb5c7f2bd5c06fe214f3502c3899ac91d5acf09f7c71a94**

Documento generado en 20/04/2023 04:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 796

Puerto Asís, veinte de abril de dos mil veintitrés.

En auto anterior se requirió a la INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA para que aclarara la matrícula inmobiliaria del inmueble secuestrado, frente a lo cual en oficio del 31 de marzo de 2023, señaló que en el despacho comisorio se señaló como matrícula inmobiliaria “442-45657”, es decir, en efecto una que no corresponde a la del inmueble embargado en este proceso.

Ahora bien, revisado detenidamente lo actuado, se advierte que no se ha comisionado el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-40321, veamos:

1. En auto del 18 de marzo de 2015 se decretó el embargo y posterior secuestro del mencionado bien.
2. Con oficio ORIPPA 0415 del 28 de abril de 2015 la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS (ORIP) inscribió la medida.
3. En auto del 27 de mayo de 2016 se decretó el secuestro y se comisionó a la Inspección de Policía para la práctica de la diligencia. Por secretaría se elaboró el despacho comisorio No. 10 del 15 de junio de 2016.
4. En auto del 25 de agosto de 2016 se ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el mencionado inmueble, decisión comunicada a la Inspección de Policía y a la ORIP mediante oficios 1364 y 1365 del 2 de septiembre de 2016, respectivamente.
5. En auto del 1º de marzo de 2017 se decretó nuevamente el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-40321
6. Aunque posteriormente, luego de inscrita la medida decretada en el año 2017, no se comisionó para el secuestro, en auto del 11 de diciembre de 2017 se requirió a la Inspección de Policía para que allegara el acta de la diligencia comisionada mediante “despacho comisorio Nro. 010 del 15 de junio de 2016”.
7. Obra en el expediente constancia de la inscripción del embargo decretado en auto del 1º de marzo de 2017, según oficio ORIPPA 1051 del 7 de noviembre de 2018 y la anotación 11 del certificado de tradición.

Así las cosas, al evidenciarse que no se ha comisionado para la diligencia de secuestro del inmueble en cita, puesto que el despacho comisorio No. 010 del 15 de junio de 2016 que refiere el Inspector de Policía RODOLFO LIBARDO CUELLAR ORTEGA en su oficio del 31 de marzo de 2023, quedó sin efecto al disponerse el levantamiento de la medida cautelar, determinación que fue comunicada a dicha entidad en oficio 1364 del 2 de septiembre de 2016, es evidente, acorde con el art. 40 del CGP, que la diligencia de secuestro practicada el 25 de febrero de 2019 es nula, por carecer de facultades el inspector de policía para realizarla, en la medida en que la orden que le fuere dada en ese sentido el 27 de mayo de 2016 quedó sin efectos según auto del 25 de agosto de 2016. Se agrega a lo anterior, que de acuerdo al acta de la diligencia, no se establece con certeza que el inmueble secuestrado es el embargado en este asunto, puesto que

en la misma se hace alusión a una matrícula inmobiliaria diferente, y el oficio remitido por el Inspector ante el requerimiento del despacho, no clarifica dicha inconsistencia.

En consecuencia, se dejará sin efecto la diligencia de secuestro practicada el 25 de febrero de 2019 y se comisionará a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS para su práctica.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º Declarar nula la diligencia de secuestro practicada el día 25 de febrero de 2019.

2º COMISIONAR al Alcalde del Municipio de Puerto Asís (Putumayo), o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-40321. LÍBRESE el despacho comisorio adjuntando el certificado de tradición donde figure el embargo inscrito y copia de este proveído. El comisionado queda facultado para designar el secuestro de la lista de auxiliares de justicia y señalarle los honorarios provisionales si es del caso. **Por secretaría** remítanse los documentos antes indicados a la Alcaldía Municipal al correo electrónico alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co y/o a los dispuestos para tal fin, lo mismo que al apoderado judicial de la parte demandante para su conocimiento. Indicar en el despacho comisorio los datos de contacto del apoderado demandante.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 21 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae3984fb462d725564241c8ee7a75a49b056803268203f15f8c30cbae39fab3**

Documento generado en 20/04/2023 04:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 798

Puerto Asís, veinte de abril de dos mil veintitrés.

1º REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos del ejecutado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

2º Ordenar a la secretaría que inmediatamente elabore y remita a las entidades respectivas los oficios comunicando las medidas decretadas en auto del 31 de octubre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 21 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447289b5abb5f2fc02f3d3eb9dc9203f6070f850ddbe02504598a15f910d8b2d**

Documento generado en 20/04/2023 04:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 799

Puerto Asís, veinte de abril de dos mil veintitrés.

1º REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos del ejecutado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

2º Ordenar a la secretaría que inmediatamente elabore y remita a las entidades respectivas los oficios comunicando las medidas decretadas en auto del 31 de octubre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 21 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c506c7c8d241fefa5e013d8f292464027018dec0377f7cfef336876df3ccc7**

Documento generado en 20/04/2023 04:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 800

Puerto Asís, veinte de abril de dos mil veintitrés.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos de ambos ejecutados, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 21 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0864ff2aab5f57df0009b7d61f61faa1fa8ec19114903e6ec7ce5fd7abc4f90b**

Documento generado en 20/04/2023 04:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 801

Puerto Asís, veinte de abril de dos mil veintitrés.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos de ambas ejecutadas, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos. Así mismo, deberá allegar acta de la diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres comisionada en auto del 12 de diciembre de 2014 a la Inspección de Policía de Puerto Asís, para lo cual fue retirado del expediente el despacho comisorio No. 2, el **16 de enero de 2015**.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 21 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06dfa35fe5d9e482f4db7ea698e8677748bd880c7c1a7c69d560f52486c5573c**

Documento generado en 20/04/2023 04:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 802

Puerto Asís, veinte de abril de dos mil veintitrés.

Revisado el expediente se advierte que el 29 de noviembre de 2019 se practicó la diligencia de secuestro del vehículo automotor gravado con la prenda, sin que a la fecha el secuestre designado hubiere allegado el informe respectivo conforme a lo dispuesto en el art. 595 del CGP, por lo que se le requerirá en tal sentido, advirtiéndole que deberá trasladar el vehículo a un parqueadero que haga parte de los autorizados por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Así mismo, se ordenará a la parte demandante que allegue el avalúo respectivo en aras de continuar con el trámite subsiguiente.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º Ordenar al secuestre JOHNY MOSQUERA CHAUX que en el término de diez (10) días, rinda informe sobre su gestión respecto del vehículo de placas TZY939, advirtiéndole que deberá depositarlo en un parqueadero autorizado por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA informando lo pertinente al juzgado. **Por secretaría comuníquese lo decidido por el medio más expedito posible, dejando las constancias en el expediente.**

2º REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días allegue el avalúo del vehículo de placas TZY939, secuestrado el 29 de noviembre de 2019, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 21 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **031b1cae3fe9a86fc7173a288ad86295baf184d681022763de4f2e6bb7fb3350**

Documento generado en 20/04/2023 04:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>